



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 14 de noviembre de 1979. — Número 137

Página 1.553

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación daños de temporal en la carretera SV-5.103, de Agüera a Llaguno, ejecutadas por el contratista «Viconsas, S. A.», vecino de Bilbao, calle Doctor Areilza, número 20, 5.º, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 8 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Anuncio

Esta Diputación ha aprobado, en sesión extraordinaria de 6 de noviembre, el acuerdo de contratar un crédito de las siguientes características:

Prestamista: Banco de Santander.

Capital: 41.500.000 pesetas.

Interés: 9,50 por 100 más 1 por 1.000 trimestral de comisión.

Plazo: Diez años.

Amortización: Mediante anualidades constantes, comprensivas de principal interés y comisión, de 6.724.947 pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por "Viconsas, S. A."	1.553
Contratación de crédito	1.553
Cuenta general del presupuesto extraordinario del Plan Pas	1.553

ANUNCIOS OFICIALES

Fundación Pública "Marqués de Valdecilla"	1.553
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía	1.554
Delegación Provincial de Trabajo	1.554
Comandancia Militar de Marina de Santander	1.561

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander	1.561
Ayuntamiento de San Felices de Buelna	1.562
Ayuntamiento de Cartes	1.562

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.563
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Potes, Cartes, Riotuerto, Guriezo, Herrerías, Valderredible, Solórzano, San Pedro del Romeral y Villaescusa ...	1.564
--	-------

Destino: Presupuesto extraordinario de obras y servicios 1979.

Contra este acuerdo podrán presentarse reclamaciones durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo.

Santander, 9 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

La cuenta general del presupuesto extraordinario del Plan Pas, favorablemente dictaminada en sesión de 6 de noviembre del año actual, estará expuesta al público durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes.

Santander, 9 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES

«MARQUES DE VALDECILLA»

Convocatoria para cubrir una plaza de terapeuta ocupacional con destino al Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso de méritos, de una plaza de terapeuta ocupacional con destino a la Sección de Laborterapia del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, dependiente de la Fundación «Marqués de Valdecilla», en cumplimiento de acuerdo adoptado por su Consejo de Gobierno en sesión de 29-12-1978.

Para participar en el concurso será preciso:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de terapeuta ocupacional expedido por la Escuela Oficial.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de su trabajo.

Será mérito preferente el haber realizado el curso de terapeuta ocupacional en la especialidad de Psiquiatría.

El solicitante propuesto desempeñará las funciones correspondientes a su titulación y en especial las siguientes:

1.^a Ocuparse de la readquisición de hábitos psicomotrices en los pacientes que lo requieran.

2.^a Ayudar a los enfermos en la rehabilitación laboral y profesional.

3.^a Participar de forma activa en todos los trabajos de Laborterapia.

4.^a Ayudar en la formación de monitores de Laborterapia.

5.^a Asesorar a los asistentes sociales sobre las cualidades laborales para posibles trabajos extra-hospitalarios.

Dependerá inmediatamente del médico encargado de la Sección de Laborterapia.

Le será de aplicación al candidato designado la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, así como el Reglamento del Centro.

La retribución básica será de 31.452 pesetas mensuales más un complemento también mensual de 19.413 pesetas. Tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año.

El contrato que se formalice se entenderá a prueba por un período de seis meses efectivos de trabajo, y por tanto quedará tal período en suspenso, por interrupción del contrato debido a accidente o cualquier otra causa que interrumpa la prestación efectiva de servicio.

Las instancias para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor presidente del Consejo de Gobierno de la Fundación «Marqués de Valdecilla», Casa de Salud Valdecilla, Pabellón número 15, Santander.

El Tribunal calificador estará compuesto por los señores presidente y secretario del Consejo de la Fundación, el gerente de la misma, el director y el jefe de la Sección de Laborterapia del

Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas. Actuará de secretario el del Consejo.

El plazo de presentación de instancias finalizará el día 15 de diciembre de 1979.

Santander, 6 de noviembre de 1979.—El presidente del Consejo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:
Expediente 5.261-8.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación denominado «Ranero, número 212», sobre apoyo de hormigón, 7,5 KVA., 5.000/230-133 V., con aparatamenta de protección y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 9 de octubre de 1979.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Nueva Naviera, S. A.», y el centro de trabajo M/N. «Zim Iberia», de Santander, y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 7 de septiembre de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio para su oportuna homologación; Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de agosto de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, entre la empresa «Nueva Naviera, S. A.», y el centro de trabajo M/N. «Zim Iberia», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de agosto de 1978; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, haciéndolas saber que, con arreglo al artículo 14...

38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 11 de septiembre de 1978.—El delegado de Trabajo (ilegible). 1.755

Convenio Colectivo entre «Nueva Naviera, S. A.», y el centro de trabajo M/N «Zim Iberia»

Reunidos en Santander el 12 de agosto de 1978, de una parte, don Valentín Cuervas-Mons y Corrales, en nombre y representación de «Nueva Naviera, S. A.», según poderes otorgados ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Ramón Fernández Purón, el día 8 de noviembre de 1976, con número de su protocolo 1.215; y por la otra, don José del Río Mons, con D. N. I. número 21.370.707; don Juan García Zumarquero, con D. N. I. número 31.142.146; don Daniel García Gómez de Barreda, con D. N. I. número 1.392.530, y don Avelino Insua Insua, con D. N. I. número 19.787.167, representando a la tripulación del centro de trabajo M/N. «Zim Iberia», ex «María de las Angustias», matrícula de Santander, inscrito en la lista segunda, folio 111, e indicativo E. H. E. Y., como Comité de Huelga y Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Ambas partes se reconocen, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente para la formalización del Convenio Colectivo entre «Nueva Naviera, S. A.», y el centro de trabajo M/N. «Zim Iberia», y a todos los efectos dicen:

Que, en cumplimiento del acuerdo tomado por ambas partes ante la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona el día 27 de julio de 1978, fotocopia del citado documento forma parte integrante del presente, suscriben el siguiente Convenio Colectivo entre «Nueva Naviera, S. A.», y el centro de trabajo M/N. «Zim Iberia», en aplicación del I Convenio Colectivo General para el Sector de la Marina Mercante, homologado y publicado en el «Boletín Oficial

del Estado» del 31 de marzo de 1978, cuyo texto es el siguiente:

ASISTENTES

Por la empresa:

Capitán, Valentín Cuervas-Mons Corrales.

Por los trabajadores:

José del Río Mons
Juan García Zumaquero.
Daniel García de Barreda.
Avelino Insua Insua.
José María Alonso Ponso.
José Cano Devesa.

La representación patronal y social de la empresa «Nueva Naviera, S. A.», correspondiente al centro de trabajo «Zim Iberia», acuerdan ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el día de la fecha, lo siguiente:

Primero.—Reanudar la negociación sobre los aspectos regulados por el I Convenio Colectivo General para el Sector de la Marina Mercante que necesitan concreción, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del citado Convenio Colectivo.

Los aspectos no regulados por el Convenio Colectivo vigente pueden ser objeto de negociación, remitiéndose, en caso de desacuerdo, a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Segundo.—La empresa retira las sanciones de despido, tomadas en fecha 26-7-78, y se compromete a no tomar represalias de ninguna índole por causa de la situación de huelga habida ni por causa de las negociaciones a desarrollar.

Por otra parte, la empresa presentará poder legal en favor de la persona que le represente para negociar y firmar los pactos correspondientes, debiendo presentar dicho poder legal necesariamente antes de firmar dichos pactos.

Tercero.—Los trabajadores aplazan el comienzo de la huelga mientras duren las negociaciones.

Las negociaciones se realizarán, por parte de los trabajadores, por el Comité de Huelga o por aquellos trabajadores del centro de trabajo en quienes se delegue esta facultad.

Barcelona, 27 de julio de 1978. (Hay varias firmas ilegibles).

Convenio Colectivo General

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo es el resultado del examen y aplicación del I Convenio Colectivo General para el Sector de la Marina Mercante, de ámbito interprovincial, homologado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo de 1978.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la empresa «Nueva Naviera, S. A.», y el personal del centro de trabajo de la M/N. «María de las Angustias», actualmente «Zim Iberia», matrícula de Santander, inscrito en la lista segunda, folio 111, e indicativo E. H. F. Y.

Artículo 3.º Vigencia, prórroga y denuncia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1978, sea cual fuere la fecha de homologación por la autoridad laboral y la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de un año, y quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiere denunciado por alguna de las partes contratantes.

Como única excepción al período de vigencia del presente Convenio, se establece que el régimen de vacaciones tendrá efectividad desde el día 1 de noviembre de 1977 y hasta el 31 de diciembre de 1979, pudiéndose denunciar a partir del día 1 de julio de 1979.

Finalizados los plazos de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad del Convenio.—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas.—En todo lo establecido en este Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y «ad personam»

existentes, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que en el futuro pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Artículo 6.º Régimen general de vacaciones.—El régimen general de vacaciones para el personal de flota será como sigue:

1.—Cuarenta y cuatro días (44), por ser el buque portacontenedores, para las navegaciones comprendidas entre los puertos de la península, Baleares y Canarias y todo el Mediterráneo hasta el paralelo 56 Norte, y por el Sur, hasta el paralelo de Port-Etienne.

2.—Cincuenta días (50) para las navegaciones comprendidas entre el paralelo de Port-Etienne hasta el paralelo de Pointe Noire.

3.—Sesenta días (60) para las restantes navegaciones.

Artículo 7.º Cómputo del período de vacaciones y servicio a la empresa.—Los días de vacaciones citados corresponden a cinco (5) meses de servicio a la empresa.

Se entiende por servicio a la empresa:

1.—Situación de enrolamiento.

2.—Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad, cuando aquella se realice fuera de la provincia en que se encuentra su domicilio.

3.—Expectativa de embarque, cuando se encuentre fuera de su domicilio, por orden de la empresa.

4.—Comisión de servicios.

En todas las demás circunstancias se devengarán las vacaciones reguladas en la O. T. M. M.

Los tripulantes percibirán la remuneración que bajo el epígrafe «salario profesional» queda estipulado, más la antigüedad.

Artículo 8.º Navegaciones mixtas.—Cuando dentro de un período de devengo de vacaciones el tripulante navegue en distintos niveles de vacaciones, se calcularán las que le correspondan proporcionalmente al tiempo navegado en cada nivel.

Artículo 9.º Relevos de personal en vacaciones.—Empresa y tripulación están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

Las empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la forma siguiente:

A.—Con menos de cincuenta días de vacaciones por cinco meses de servicio a la empresa.

Desde quince días antes del momento en que le corresponda al devengo de las mismas (cuatro meses y medio) hasta quince días después de dicho plazo del devengo (cinco meses y medio).

B.—Con cincuenta días y más de vacaciones por cinco meses de servicio a la empresa.

Desde un mes anterior a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas (cuarto mes) hasta un mes después de dicho plazo de devengo (sexto mes).

En el caso previsto en el apartado A, a partir del comienzo de vacaciones, y hasta cinco días antes de la terminación de las mismas, no se embarcará al tripulante; este período se amplía a doce días para el caso previsto en el apartado B.

Asimismo, si la empresa solicitara los servicios del tripulante durante el período ya señalado anteriormente de cinco días o doce, según corresponda, quedando los días no disfrutados acumulados al siguiente período de vacaciones.

Artículo 10. Exclusiones al régimen de vacaciones.—Queda excluido de la aplicación del régimen de vacaciones del Convenio el personal de inspección, en todas sus categorías.

Artículo 11. Jornada laboral. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales y tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de ocho horas diarias de lunes a viernes, ambos inclusive, y cuatro horas el sábado.

El personal que por razones de servicio tenga que efectuar guardias de mar, cubrirá éstas en jornadas normales de ocho horas, se-

gún usos y normas legales establecidos, excepto en los casos que dispone el artículo 140, apartado 3, puntos a, b, c, d, e y f, de la O. T. M. M.

Se considerarán exentos de la jornada laboral el capitán y jefe del departamento de máquinas, siempre que no vengan obligados a montar guardia.

Artículo 12. Período de prueba.—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en esta Ordenanza se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, y que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) Titulado: Cinco meses de servicio a la empresa.

b) Maestranza: Cuatro meses de servicio a la empresa.

c) Subalterno: Tres meses de servicio a la empresa.

Si los citados períodos expiran en el curso de una travesía, se considerarán aquéllos prorrogados para el regreso a puerto español.

Durante dichos períodos, tanto el tripulante como la empresa pueden, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido previo aviso con ocho días de antelación, como mínimo, sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso el trabajador percibirá durante el período de prueba el salario y demás emolumentos correspondientes al trabajo realizado, siéndole de abono, asimismo, los gastos que pueda producir su reintegro al puerto de embarque en el caso de despido por decisión de la empresa.

Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la empresa, y el tiempo servido durante dicha prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicios que establece la presente Ordenanza.

Las servicios prestados en una empresa como tripulantes interinos o eventuales serán estimados a efectos del período de prueba que determina este artículo.

Artículo 13. Licencias, excepciones y servicio militar. — Se aplicará lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 82 de la O. T. M. M., con las siguientes modificaciones:

Licencias por motivo de índole familiar: En caso de fallecimiento de cónyuge o hijo la duración de esta licencia será de quince días.

Permiso para exámenes: El permisionario percibirá durante el tiempo de la licencia el 75 por 100 del salario profesional.

El personal que lo haya percibido con anterioridad a la firma del presente Convenio queda automáticamente excluido.

Artículo 14. Expectativa de embarque.—En los casos de expectativa de embarque, previstos en la O. T. M. M., los tripulantes percibirán como remuneración el salario profesional, más la antigüedad, desde el momento en que se encuentre en la situación de disponible a órdenes de la empresa hasta el momento en que efectivamente se produzca el embarque.

Artículo 15. Comisión Paritaria, Sindical o Comité de Empresa. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Convenio se suscitara, será resuelta por la Comisión Paritaria, quedando la misma constituida en la fecha en que se firme este Convenio.

Formarán parte de la Comisión Paritaria un mínimo de dos miembros por cada una de las partes, es decir, empresa y trabajadores.

Los miembros por parte de los trabajadores serán aquellos que elijan en asamblea los tripulantes del buque.

Artículo 16. Escalafones.—Será de aplicación íntegra lo establecido en los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 de la O. T. M. M.

Artículo 17. Ropa de trabajo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la O. T. M. M., quedan establecidas las siguientes indemnizaciones:

—16 pesetas diarias en concepto de gastos de ropa de trabajo para el personal de Maestranza y subalternos de cubierta y máquinas.

—14 pesetas diarias en concepto de trajes impermeables, chubas-

queros y calzado especial al personal de cubierta que haya de realizar labores continuadas a la intemperie.

Artículo 18. Servicio de lanchas. — Al encontrarse el buque fondeado en rada, bahía o ría, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la empresa estará obligada a poner un servicio racional de lanchas, de acuerdo con un horario previamente establecido a bordo, para que el personal pueda desplazarse a tierra al término de su jornada de trabajo.

Artículo 19. Buque en dique. Cuando el buque, durante su estancia en dique, éste no disponga de las mínimas condiciones higiénicas y sanitarias, la empresa se obligará a facilitar alojamiento en tierra a todos los tripulantes.

En consecuencia, la Inspección de la Empresa, previa información por escrito por parte del Comité de Empresa, comprobará el estado de las mencionadas instalaciones, decidiendo la procedencia o no de lo pactado en el párrafo anterior.

Artículo 20. Reglamento de Régimen Interior. — De acuerdo con lo dispuesto en la O. T. M. M., la empresa se obliga a confeccionar, en un plazo de tres meses, el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, el cual someterá a su aceptación o reparos por parte del Comité de Empresa.

Artículo 21. Aplicación de la O. T. M. M.—En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la empresa, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la O. T. M. M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del país.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.—Todo el personal percibirá anualmente, con carácter obligatorio, dos pagas extraordinarias de igual cuantía al salario profesional, más antigüedad.

Estas pagas se abonarán: una, el 16 de julio (festividad de Nuestra Señora del Carmen), y la otra, el 22 de diciembre.

El que ingrese o cese en el curso de cada semestre natural percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido en la empresa, estimándose a tal efecto que la de 16 de julio corresponde al primer semestre y la del 22 de diciembre al segundo.

Artículo 23. Dietas y viajes.— Se percibirán dietas en los siguientes casos:

—Comisión de servicio.

—Embarque y desembarque.

La cuantía de las dietas será:

—100 por 100 si se pernocta fuera del domicilio.

—50 por 100 si no se pernocta fuera del domicilio.

En territorio español se percibirá por dieta un importe de 1.500 pesetas para maestranza y subalternos y de 1.800 pesetas para oficiales.

En caso de que por razones autorizadas hayan de realizarse gastos superiores, será necesario entregar a la empresa los recibos acreditativos.

La empresa abonará los gastos de viajes, pudiendo el tripulante elegir el medio más rápido y directo.

Artículo 24. Entretenimientos a bordo. — La empresa facilitará para cada buque los elementos de diversión siguientes:

—Dos televisores, uno para oficiales y otro para maestranza y subalternos.

—Una biblioteca común para todos.

El mantenimiento de aparatos de televisión y antenas será por cuenta de la empresa.

Todos estos conceptos serán obligatorios.

Artículo 25. Compensación de vacaciones. — Queda establecido que el número de horas de sábados, domingos y festivos a compensar como consecuencia de los nuevos niveles de vacaciones es de doce horas (un festivo y medio) por mes de calendario.

Artículo 26. Determinación y cuantía de conceptos salariales.— Son conceptos salariales todos los que se nombran en el articulado del presente Convenio Colectivo.

La cuantía de cada uno de ellos será la que figura en la tabla correspondiente.

A los fines de cálculo de los salarios todos los meses serán considerados de treinta días.

Artículo 27. Retribución.—Las retribuciones que por este acuerdo se pactan, y sus correspondientes cuantías, son las que aparecen en los anexos I y siguientes, considerándose tales cantidades como brutas, estando incluidos en estos brutos los descuentos por Seguridad Social e I. R. T. P. a cargo del trabajador

Artículo 28. Horas extraordinarias de maestranza y subalternos. El valor de cada hora extraordinaria es el que aparece en el anexo IV. Por cada trienio se incrementará el valor de la hora extraordinaria en un 5 por 100. siempre calculado sobre el valor de la extraordinaria sin trienios.

Artículo 29. Horas extraordinarias de oficiales y titulados de formación profesional náutico-pesquera.—Por este concepto se establece una cantidad máxima mensual, que es la que aparece en el anexo III.

Artículo 30.—Ambas partes negociadores se obligan por sí mismas, y por sus representados, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante todo el tiempo de su vigencia.

ANEXO I

Salario profesional

	Pesetas
<i>Categoría:</i>	
Capitán	74.005,—
Jefe de máquinas	72.577,—
Primeros oficiales	63.338,—
Segundos oficiales	53.835,—
Terceros oficiales	49.429,—
Patrón mayor de cabotaje	44.400,—
Mecánico naval mayor	44.400,—
Mecánico naval de primera clase	43.335,—
Contramaestre, calderero y cocinero	27.480,—
Marinero, engrasador y camarero	26.970,—
Mozo y marmitón	26.970,—
Alumnos	8.000,—

ANEXO II

Antigüedad

	Valor trienios — Ptas./mes
Capitán	1.365,45
Jefe de máquinas	1.293,95
Primeros oficiales	1.077,30
Segundos oficiales	932,70
Terceros oficiales	843,45
Patrón mayor de cabotaje	787,75
Mecánico naval mayor	787,75
Mecánico naval de primera clase	765,25
Contramaestre, calderero y cocinero	724,35
Marinero y camarero..	657,45
Engrasador	667,20
Mozo y marmitón ...	636,60

ANEXO III

Horas extraordinarias oficiales y titulados de formación profesional náutico-pesquera

	Total mensual
Capitán	27.900,—
Jefe de máquinas	26.506,—
Primeros oficiales	21.772,—
Segundos oficiales	18.196,—
Terceros oficiales	16.194,—
Patrón mayor de cabotaje	14.674,—
Mecánico naval mayor	14.674,—
Mecánico naval de primera clase	14.557,—
Alumnos (Ptas./hora)..	91,50

ANEXO IV

Horas extraordinarias maestranza y subalternos

	Pesetas hora
Contramaestre, calderero y cocinero	171,75
Marinero, engrasador y camarero	168,56
Mozo y marmitón	167,43

ANEXO V

Importe bruto total pagas extraordinarias para oficiales y titulados de formación profesional náutico-pesquera

	Pesetas por cada paga
Capitán	101.905,—
Jefe de máquinas	99.083,—
Primeros oficiales	85.110,—
Segundos oficiales	72.031,—
Terceros oficiales	65.623,—
Patrón mayor de cabotaje	59.074,—
Mecánico naval mayor	59.074,—
Mecánico naval de primera clase	57.892,—

ANEXO VI

Importe bruto valor diario por día de vacaciones para oficiales y titulados de formación profesional náutico-pesquera

	Pesetas por día vacaciones
Capitán	3.396,83
Jefe de máquinas	3.302,77
Primeros oficiales	2.837,—
Segundos oficiales	2.401,03
Terceros oficiales	2.187,43
Patrón mayor de cabotaje	1.969,13
Mecánico naval mayor	1.969,13
Mecánico naval de primera clase	1.320,73

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman las partes el presente Convenio Colectivo en el lugar y fecha arriba indicados. (Hay varias firmas ilegibles).

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Oleotécnica, S. A.», de Castro Urdiales, y

Resultando: Que con fecha 9 de julio tuvo entrada en esta Delegación expediente relativo al Convenio Colectivo suscrito por la Dirección de la empresa, de

una parte, y Comité de la misma, por otra, con fecha 16 de mayo pasado, acompañando la documentación complementaria al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias:

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo capacidad legal suficiente, habiéndose la reconocido mutuamente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Oleotécnica, S. A.», de Castro Urdiales; haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto Ley de 25 de noviembre de 1977, mantenidos en vigor a tenor de lo señalado en el artículo 5.º del Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Segundo.—Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes, haciéndolas saber que por tratarse de resolución aprobatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 13 de julio de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de la empresa «Oleotécnica, S. A.»

Artículo 1.º Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectan al personal de «Oleotécnica, S. A.», en el centro de trabajo que la misma tiene en Castro Urdiales, así como a las delegaciones existentes como a las que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 2.º Vigencia. — La duración del presente Convenio es desde el 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su homologación y publicación.

Artículo 3.º Denuncia. — La denuncia proponiendo la iniciación de las negociaciones de un nuevo Convenio deberá efectuarse con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas. — Las condiciones más beneficiosas que, a título personal, disfrute cualquier trabajador y sean superiores a las pactadas en el presente Convenio, se respetarán a título estrictamente personal.

Artículo 5.º Licencias con sueldo.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por las causas que a continuación se detallan:

a) Veinte días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días, ampliables a tres más en caso de desplazamiento, al efecto de alumbramiento de esposa o de enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento del cónyuge, hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos.

c) Un día, ampliable hasta dos, en caso de desplazamiento por matrimonio de hijos o hermanos.

d) La licencia establecida en el artículo 59-5.º de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Artículo 6.º Excedencias.—Todo trabajador con una antigüedad en la empresa no inferior a dos años tendrá derecho a una excedencia no inferior a tres meses.

Artículo 7.º Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.—Cuando en un puesto de trabajo se dé la circunstancia de penosidad, toxicidad o peligrosidad, el trabajador afectado percibirá un plus de, al menos, el veinte por ciento del salario base.

Artículo 8.º Trabajos nocturnos.—El complemento de trabajos nocturnos se cifra en doscientas pesetas por turno, no pudiendo ser esta cifra, en ningún caso, inferior al veinte por ciento del salario base, cantidad a la que se atendería si se produjese esta circunstancia. Este complemento se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en esta situación.

Artículo 9.º Premio a los veinticinco años de servicio en la empresa.—Todo trabajador que hubiese permanecido veinticinco años ininterrumpidos al servicio de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en el importe del total de la remuneración percibida durante el mes precedente a aquél en que cumpla veinticinco años de permanencia en la empresa, conforme señala el artículo 100 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10. Tablas salariales. A partir del día 1 de julio de 1979, y hasta el día 31 de diciembre de este año, regirá la tabla salarial establecida en el anexo número 1.

Desde el día 1 de enero de 1979, hasta la entrada en vigor de la tabla salarial establecida en el presente Convenio sigue en vigor la tabla salarial establecida en el anterior Convenio.

Artículo 11. Antigüedad. — A partir del día 1 de julio de 1979, la antigüedad regirá de acuerdo con la tabla de antigüedad del anexo número 2.

Artículo 12. Bolsa de vacaciones.—Se establece una bolsa de vacaciones para todo el personal, consistente en treinta y dos mil quinientas pesetas para cada trabajador, más el importe correspondiente a su antigüedad mensual multiplicada por 1,43. Cada trabajador percibirá la cantidad correspondiente a este concepto antes del 30 de junio de 1979.

Artículo 13. Comisión mixta.— La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa, asesorados por quienes estimen oportuno, y otro tanto número de vocales por la parte empresarial.

Artículo 14. Normas supletorias.—En cuanto a lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas y demás normas complementarias.

En Castro Urdiales a 16 de mayo de 1979.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial

Categorías profesionales	Base salarial	Categorías profesionales	Base salarial
Director técnico	64.910	Ordenanza	26.720
Subdirector técnico	58.920	Portero	26.720
Técnico jefe	52.930	Diversos	26.720
Técnico	46.940	Mozo de almacén	26.120
Perito o ingeniero técnico	40.950	Botones	17.140
Graduado social	33.460	Viajante	32.710
Ayudante técn. sanitario	31.210	Limpiadora	26.120
Profesor de Enseñanza		Aprendiz 1.º año	13.760
General Básica	31.210	Aprendiz 2.º año	15.440
Ayudante técnico	37.950	Aprendiz 3.º año	17.170
Maestro industrial	31.210	Aprendiz 4.º año	18.910
Contramaestre	34.960	Oficial de 1.ª de oficio	
		auxiliar	29.710
		Oficial de 2.ª de oficio	
		auxiliar	28.370
		Oficial de 3.ª de oficio	
		auxiliar	27.070
		Profesional de 1.ª de	
		industria	28.370
		Profesional de 2.ª de	
		industria	27.070
		Avudante especialista ...	26.600
		Peón	26.120
		Pinche de 16-17 años ...	18.900
		Pinche de 14-15 años ...	15.380
		Encargado de actividades	
		complementarias	29.760
		Oficial de 1.ª de activida-	
		des complementarias ..	28.370
		Oficial de 2.ª de activida-	
		des complementarias ..	27.070
		Aprendiz de 1.º año de	
		actividades comple-	
		mentarias	13.760
		Aprendiz de 2.º año de	
		actividades comple-	
		mentarias	15.440

ANEXO NUMERO 2

Tabla de antigüedad

Categorías profesionales	Trienio	Quinquenio	Categorías profesionales	Trienio	Quinquenio
Director técnico	2.580	5.160	Capataz	1.100	2.200
Subdirector técnico	2.330	4.660	Auxiliar de laboratorio	940	1.880
Técnico jefe	2.070	4.140	Jefe 1.ª administrativo ..	1.620	3.240
Técnico	1.810	3.620	Jefe 2.ª administrativo ..	1.420	2.840
Perito o ingeniero técn.	1.550	3.110	Oficial 1.ª administrat.	1.290	2.580
Graduado social	1.230	2.460	Oficial 2.ª administrat.	1.160	2.320
Profesor de Enseñanza			Auxiliar administrativo	1.010	2.020
General Básica	1.130	2.260	Delineante - proyectista	1.290	2.580
Ayudante técnico	1.420	2.840	Delineante	1.160	2.320
Maestro industrial	1.130	2.260	Calcador	1.100	2.200
Contramaestre	1.290	2.580	Auxiliar técnico oficina	1.010	2.020
Analista de laboratorio	1.070	2.140	Jefe de ventas, propa-		
Encargado	1.130	2.260	ganda y/o publicidad	1.620	3.240

Categorías profesionales	Trienio	Quinquenio	Categorías profesionales	Trienio	Quinquenio
Inspector	1.490	2.980	Portero	940	1.880
Delegado	1.360	2.720	Diversos	910	1.820
Agente de propaganda y/o publicidad	1.200	2.400	Mozo de almacén	910	1.820
Viajante	1.200	2.400	Limpiadora	910	1.820
Corredor en plaza	1.130	2.260	Oficial 1. ^a oficio auxiliar	1.060	2.120
Ayudante téc. sanitario	1.130	2.260	Oficial 2. ^a oficio auxiliar	1.000	2.000
Almacenero	1.100	2.200	Oficial 3. ^a oficio auxiliar	950	1.900
Conserje	1.040	2.080	Profesional 1. ^a industria	1.000	2.000
Cobrador	970	1.940	Profesional 2. ^a industria	950	1.900
Capataz de peones	1.010	2.020	Ayudante especialista ..	930	1.860
Listero	970	1.940	Peón	910	1.820
Basculero-pesador	940	1.880	Encargado de actividades complementarias	1.060	2.120
Guarda-jurado	940	1.880	Oficial 1. ^a de actividades complementarias	1.000	2.000
Personal sanitario no titulado	910	1.820	Oficial 2. ^a de actividades complementarias	950	1.900
Guarda vigilante	910	1.820			
Ordenanza	940	1.880			

(Hay varias firmas ilegibles.)

1.584

En el expediente SH-340/79, seguido contra don Ricardo Palomera Blanco, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Ricardo Palomera Blanco, domiciliado en P. Floranes, 49, por infracción del artículo 148 O. Gral. de Seguridad e Higiene, se propone sanción de seis mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Ricardo Palomera Blanco, domiciliado últimamente en P. Floranes, número 49 (Santander), hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 5 de noviembre de 1979.—El secretario, P. A. (ilegible). 2.314

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Pedro Barragán López, instructor del expediente administrativo número 95/79, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima de don Angel Pelayo Velarde,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 8 de noviembre de 1979.—El teniente de navío, Pedro Barragán López.

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo número 96/79, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima de don Antonio Obeso Laguillo,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 8 de noviembre de 1979.—El teniente de navío, Pedro Barragán López.

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo número 85/79, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima de don Luis Marín Aras,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 8 de noviembre de 1979.—El teniente de navío, Pedro Barragán López.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Publicación de 5.000 ejemplares de la obra «Santander en la historia de sus calles».

Tipo.—450.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías.—La provisional, de 13.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en.....,

calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio

Subasta de una parcela, al sitio de «La Pedraja», pueblo de Tarriba», finca número 130 del Catastro de Urbana de San Felices de Buelna.

Tasación.—8.000 pesetas.

Fianza provisional.—800 pesetas.

Pliego de condiciones.—Se en-

cuentra de manifiesto en Secretaría.

Presentación de plicas.—En Secretaría, durante diez días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura.—Tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las diez horas del día siguiente al en que se termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don..., oferta por la finca número 130 del Catastro de Urbana del Ayuntamiento de San Felices de Buelna la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

San Felices de Buelna a 2 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de escollera en El Anzar de Cartes.

Tipo.—Cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Garantía.—La provisional, 8.000 pesetas, y la definitiva, el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Proposiciones.—Redactadas con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de 9,30 a 13,30, desde el día siguiente hábil al de la publicación del anuncio de la subasta hasta el anterior al señalado para apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las dieciocho horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, igualmente hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de la subasta una vez resueltas las mismas.

Modelo de proposición

«Don..., vecino de..., calle..., número..., provisto del Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle..., número...), se compromete a ejecutar las obras de construcción de una escollera en el Anzar de Cartes con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación en la cantidad de... (en letra) pesetas. (Fecha y firma).»

Cartes a 5 de noviembre de 1979.—El alcalde, José Luis García Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Resolución del Ayuntamiento de Rionansa (Santander), por la que se anuncia subasta para la enajenación de maderas

Debidamente autorizados este Ayuntamiento de Rionansa y Junta Vecinal de Celis por el Servicio Provincial del I. C. O. N. A., y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta de enajenación de maderas de los siguientes aprovechamientos de madera:

«Ciento cincuenta hayas y cuarenta y nueve robles, dañados por los pasados temporales, en el monte Cuesta del Taladro y Vados, número 332 bis del Catálogo de la Utilidad Pública, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Celis, con un volumen de 90 y 79 metros cúbicos de madera, y valorados en trescientas treinta y ocho mil pesetas (338.000).

Los aprovechamientos se harán en el plazo y forma que se expresan en el plan anual para 1976

redactado por el I. C. O. N. A., pliego de condiciones y normas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 76, de fecha 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido veinte días hábiles, a partir del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, señor presidente de la Junta Vecinal, representante de Montes y secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta, la fianza provisional a depositar será la del 5 por 100 de la tasación, siendo la definitiva del 10 por 100 del total de la enajenación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se adjunta, y habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta treinta minutos antes de la hora señalada para la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la subasta que se anuncia se celebrará la segunda subasta a los diez días hábiles después, a la hora señalada anteriormente y en las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha..., de la propiedad de la Junta Vecinal de Celis, en su propio nombre (o representación de...), ofrece por la subasta de referencia la cantidad de... pesetas (en letra).

Rionansa, 6 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Félix Almazán Lafuente, juez de distrito de Torrelavega,

Hago saber: Que en el proceso de cognición número 19/1979, seguido sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, a que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Torrelavega a 27 de marzo de 1979. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de esta ciudad y su comarca, ha visto los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número 19 del año actual, a instancia de don Juan José García Fernández, mayor de edad, casado, productor y vecino de Villanueva de la Peña, representado por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendido por el letrado don Javier Mora Cospedal, contra don Carlos Fernández Vélez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Villanueva de la Peña, el cual ha permanecido en rebeldía, sobre resolución de contrato de vivienda por necesidad, siendo su cuantía la de 6.000 pesetas; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Julio Rodríguez Acha, en nombre y representación del demandante don Juan José García Fernández, contra el demandado don Carlos Fernández Vélez, en juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado, con imposición al demandante de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía por edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de esta provincia, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal en término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con objeto de que se lleve a efecto la notificación de la expresada resolución al demandado declarado en rebeldía, don Carlos Fernández Vélez, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, doy el presente, en Torrelavega a 6 de octubre de 1979.—El juez, Félix Almazán Lafuente.—El secretario, P. H. (ilegible).

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.005 de 1979, promovidas por doña Matilde González Díaz, contra la empresa Hijos de Basterrechea y otros, sobre pensión, en los que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día 15 de enero, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Servicios Marítimos Internacionales, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 5 de noviembre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.

2.311

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 103/79 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamien-

to y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 18 de octubre de 1979. El señor don Juan José González Amondaraín, juez de distrito sustituto de San Vicente de la Barquera y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y como denunciante, Ricardo Obregón Sánchez, mayor de edad, casado, marinero y vecino de esta villa; como perjudicada, su esposa, Elvira Caldevilla Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad, y como denunciado Luis Manuel Caldevilla Rodríguez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar a Luis Manuel Caldevilla Rodríguez a seis días de arresto menor, tres por cada una de las faltas señaladas anteriormente, al pago de las costas del juicio y a que indemnice a Ricardo Obregón Sánchez en la cantidad de tres mil ochocientas noventa y cinco pesetas, importe de la delco, y otras trescientas pesetas por los daños causados en la camisa, que hacen un total de cuatro mil ciento noventa y cinco pesetas. Para notificación al condenado, envíese testimonio para publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan José González Amondaraín. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y a efectos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera.—El secretario, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 2.312

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.798/79 y 1.799/79, promovidas por don

Tomás Vivas Galabis y otros, contra la empresa «Foncasa» y otros, en reclamación por salarios, en los que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día 19 de diciembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Foncasa», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 5 de noviembre de 1979.—El magistrado, Jesús Souto Prieto. 2.310

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de ingeniero industrial, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de ingeniero industrial, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excelentísimo Ayuntamiento, perteneciente al Subgrupo de Técnicos de Administración Especial. Clase Técnicos Superiores, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 (coeficiente retributivo 5), pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan

con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de ingeniero industrial o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo para presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Incompatibilidad del cargo.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas para el cargo en la legislación vigente, el concursante nombrado no podrá ejercer la profesión libre en lo que se refiere a dirección, proyectos, instalaciones, etc., de industrias radicantes en el término municipal de Santander.

En cuanto a la dirección, proyectos, instalación, etc., de indus-

trías que afecten fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de tales trabajos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de sustitución.

Cuarta. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o del oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Quinta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del

Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales.

Un ingeniero industrial, funcionario de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el secretario del Tribunal y vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se

verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Séptima. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Octava. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (oral): Consistirá en la defensa y argumentación de un trabajo a realizar sobre cada uno de los cinco puntos que a continuación se reseñan, referidos a nuestra ciudad:

a) Ordenación del tráfico rodado, red semafórica, problemas y posibles soluciones.

b) Pasos de peatones (cebra y normales), tráfico ordinario, análisis y ordenación.

c) Sistemas de alumbrado público, deficiencias y soluciones.

d) Problemas de transporte público, soluciones. (Transporte municipal y particular).

e) Servicio de incendios, prevención y defensa contra incendios.

Los trabajos comprenderán un mínimo de diez folios y un máximo de veinticinco, por una sola cara, a espacio y medio, acompa-

ñándose los gráficos y documentos que se estimen convenientes, y deberán presentarse en la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento, cerrados y lacrados, diez días antes de la fecha señalada para este ejercicio.

La defensa y argumentación de los trabajos por los opositores será pública.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de sesenta minutos, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciase deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la resolución de un supuesto práctico, planteado por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con el programa anejo a esta convocatoria.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

Novena. Calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de cinco puntos el primer ejercicio y de diez el segundo y el tercero, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 2,5 puntos en el primer ejercicio y de 5 puntos en cada uno de los dos restantes.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miem-

bro del Tribunal serán los siguientes: de cero a cinco puntos, el primer ejercicio, y de cero a diez, el segundo y el tercero, respectivamente.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios. En caso de empate, se resolverá a favor del aspirante de mayor edad.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas, haya obtenido la máxima puntuación, y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, de ingeniero in-

dustrial, expedido por la Escuela Técnica Superior correspondiente o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º—Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo supera-

do todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima. Incidencias. — El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima. Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 19 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

Programa de oposiciones a ingeniero industrial, técnico superior de Administración Especial

I. Administración Pública

1.—Organos superiores de la Administración Central Española. Presidente y Vicepresidentes del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2.—Los Ministros. Otros órganos centrales de la Administración Central.

3.—Las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central.

4.—El Municipio. Organización y competencias de los Municipios de régimen común.

5.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios técnicos y administrativos.

6.—Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales. Revisiones de precios: Decreto 1.757/1974, de 31 de mayo.

7.—El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión del servicio público. Consideración especial de la concesión.

8.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

II. Urbanismo

9.—La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructura y principios inspiradores. La organización administrativa del urbanismo.

10.—Significación del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los Planes de Urbanismo. Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

11.—El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

12.—El Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander.

13.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.

14.—Parcelaciones: Legislación urbanística. La reparcelación: Concepto y función. Criterios legales.

15.—Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración.

16.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El someti-

miento a la licencia. Las licencias de apertura de industrias y establecimientos. Inspecciones y sanciones.

III. Servicios de competencia municipal

17.—Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961. Disposiciones generales. Competencia. Procedimiento para las licencias. Sanciones.

18.—Contaminación atmosférica. Ley 38/1972, de 22 de diciembre. Referencia al Decreto 833/1975, de 6 de febrero, sobre contaminación atmosférica.

19.—Protección del medio ambiente contra ruido y vibraciones. Decreto 2.107/1968, de 16 de agosto. Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Santander sobre esta materia.

20.—Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos. Ley 42/1975, de 19 de noviembre. Disposiciones generales. Eliminación de residuos. Aprovechamiento de recursos. Sanciones. La Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Santander sobre limpieza de vías públicas y recogida de basuras.

21.—Alumbrado público. El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, y sus instrucciones complementarias (O. M. de 13-10-73), especialmente referidas al alumbrado público. Disposiciones sobre ahorro y limitaciones del consumo de energía eléctrica. Contribuciones especiales por instalación de redes de distribución de energía eléctrica y establecimiento, sustitución o mejora del alumbrado público, en el Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

22.—Ordenación del tráfico en una ciudad. Señalizaciones semafóricas verticales y horizontales.

23.—Transporte colectivo urbano de viajeros: Organización y circulación. Servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros. Reglamento de 4 de noviembre de 1964. Organización de un parque y de un taller mecánico para servicios municipales.

24.—Medios de comunicación y enlace entre servicios municipales móviles. Disposiciones sobre enlaces radioeléctricos y radioteléfonos de aplicación en el ámbito municipal.

25.—La mejora de métodos de trabajo. Rendimiento. La productividad del trabajo. La automatización de oficinas, referida principalmente a la Administración Pública: Mecanización de trabajos administrativos.

26.—Organización y desarrollo de almacenes municipales.

27.—Organización, montaje, desarrollo y dirección de gabinetes y laboratorios de análisis y control en las materias contempladas en este cuestionario.

28.—Establecimiento y desarrollo de sistemas de protección y defensa del patrimonio municipal. Edificios públicos. Patrimonio artístico.

29.—Seguridad e higiene en el trabajo en labores municipales. Protección de obras.

30.—Defensa civil de las poblaciones. Actuación y legislación en protección civil.

31.—Otros aspectos de la aplicación del Decreto de 18 de septiembre de 1935 a la actuación del ingeniero industrial al servicio de los municipios.

2.307

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Don Eduardo García González solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio con 6,66 CV., en Paseo Canalejas, 73.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Acordado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1979, la modificación de las ordenanzas del Servicio de Agua y Recogida de

Basuras y sus correspondientes tarifas, se exponen al público por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente e interponer las reclamaciones que correspondan, en su caso, conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Potes, 5 de noviembre de 1979. El alcalde, Miguel Angel Díaz Gómez. 2.323

AYUNTAMIENTO DE CARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario tramitado para atender al pago de las obras de «construcción de campo de deportes en la escuela nacional de Santiago», acompañando todos los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, por espacio de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse, por escrito, los reparos a que haya lugar.

Cartes a 31 de octubre de 1979. El alcalde, José Luis García Rodríguez. 2.316

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Don Jesús Torre Expósito, vecino de esta localidad, tiene solicitada de este Ayuntamiento licencia municipal para instalación de un taller de carpintería metálica, ubicado en el barrio de Arriba, y con sujeción al proyecto y memoria técnica aportada al expediente.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y demás disposiciones

concordantes, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con tales instalaciones puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, y a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Riotuerto, 20 de julio de 1979. El alcalde, José Martínez Rodríguez. 2.245

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Anuncio

Por doña Beatriz Sainz Arregui se ha presentado proyecto para la instalación de un depósito de gas propano en la industria de su propiedad en el barrio de Landeral, de este Municipio.

Lo que a efectos de examen y reclamaciones se anuncia al público por término de diez días.

Guriezo, 25 de octubre de 1979. El alcalde (ilegible). 2.278

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Herrerías, número 2. (2.329)
- Valderredible, número 1. (2.230)
- Solórzano, número 1. (2.231)
- S. P. del Romeral, número 1.
- Villaescusa, número 1.
- Cartes, número 4.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)